

## LEY ORGANICA DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES (31 de Diciembre de 1928)

Diciembre 31 de 1928.—Secretaría de Gobernación.—*Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales*. Diarios oficiales del 31 de diciembre de 1928 al 5 de enero de 1929.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente ley.

*Emilio Portes Gil*, presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

### TITULO PRIMERO

#### Del Distrito Federal

### CAPITULO I

#### Extensión y División del Distrito Federal

Artículo 1o. El Distrito Federal tiene la extensión y lí-

mites fijados por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898.

Artículo 2o. El territorio del Distrito Federal se divide en un Departamento Central y 13 delegaciones.

Artículo 3o. El Departamento Central estará formado por las que fueron Municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac.

Artículo 4o. Las trece delegaciones serán: Guadalupe Hidalgo, Atzacapotzalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Angel, La Magdalena—Contreras—, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

Artículo 5o. El Departamento Central queda formado por las ciudades, villas, colonias, haciendas, ranchos y poblados que están comprendidos dentro de los límites que marca la siguiente línea: Por el oriente, a partir del centro de la mojonera "Tlatel de los Barcos", sigue con rumbo al suroeste, pasando por los centros de las mojoneras que fijan los vértices de la línea límite del estado de México con el Distrito Federal, conocidas con los nombres de "Los Barcos" y "Pantitlán"; del centro de esta última continúa por la prolongación de la recta tirada del centro de la mojonera "Los Barcos", al centro de la mojonera "Pantitlán", hasta encontrar la orilla sur del canal Riva Palacio; de este punto toma al noroeste por toda la orilla sur del mencionado canal, hasta llegar al ángu-

lo noreste de la alcantarilla del Ferrocarril Interoceánico, que se encuentra sobre el Río de La Piedad y Churubusco unidos, a la altura del puente de Guadalupe; se apaña a los paramentos visibles del machón oriental de dicha alcantarilla, hasta encontrar el talud interior de la derecha del Río de La Piedad y Churubusco unidos, para seguir con dirección al suroeste por el pie de este talud a la altura de la intersección del pie del talud exterior del bordo occidental del Río de La Piedad, donde cruza por una recta hasta encontrar la mencionada intersección; de este punto continúa al poniente por todo el pie del talud exterior del bordo sur del Río de La Piedad, cuyas inflexiones sigue y cruza el Gran Canal, el ferrocarril del Río Frío, el canal de Matlapalco, el ferrocarril de San Rafael Atlitxco, el Canal Nacional, hasta encontrar el ángulo noroeste del machón norte de la alcantarilla del canal de desfogue sobre la calzada de México a Tlalpan; de este punto sigue al poniente, por los paramentos visibles de dicho machón, toca el ángulo noroeste del mismo y continúa por el pie del talud exterior del bordo sur del Río de La Piedad, ya mencionado, para llegar al ángulo suroeste del machón oriental del puente sobre la calzada del Niño Perdido; de este punto sigue con rumbo al sur de la orilla oriental de la cuneta oriental de dicha calzada, por todas sus inflexiones hasta llegar a la glorieta donde desembocan la calzada del Niño Perdido, la nueva calzada de México a Coyoacán y el camino de Panzacola a México; sigue el contorno de esta glorieta, por la guarnición de la banqueta para continuar por la orilla oriental del tramo del camino de "Panzacola a México", hasta encontrar el ángulo noreste del pretil oriental del puente de San José Axotla; se apaña al paramento exterior de este pretil, toca el ángulo sureste del mismo y cruza de este punto hacia el poniente el camino ya mencionado, para tocar el ángulo suroeste del pretil occidental del mismo puente, tomando el paramento visible del alero suroeste; continúa por el pie del talud de la derecha del Río Mixcoac, hasta encontrar la confluencia de la Barranca de El Muerto, de donde continúa con dirección al suroeste por el pie del talud de la derecha de esta barranca, siguiendo todas sus inflexiones y pasando por los paramentos visibles del puente de la vía de Tizapán, de la Compañía de Tranvías de México; por los paramentos visibles de los machones sur de

la alcantarilla del Ferrocarril de Cuernavaca y por el estribo sur de la cortina de la presa de Tarango, hasta llegar al centro de la mojonera municipal número 42, de donde continúa en línea recta con una dirección al noroeste por el centro de las mojoneras municipales números 41, 40, 39, 38, 37, 36, 35, 34, 29, 23, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 10 y 7 y, llega al centro de la mojonera llamada "Manzanastitla", vértice de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal; de este vértice y con rumbo al noroeste continúa por dicha línea limítrofe, primero por una recta hasta el centro de la mojonera llamada Santa Ana, sobre la orilla sur de la Barranca de Tecamachalco, luego siguiendo las inflexiones de esta orilla de la barranca mencionada y pasando por los centros de las mojoneras que ya existen, hasta llegar al centro de la mojonera 26, también conocida con el nombre de "El Rayo"; de este punto continúa hace el norte, siempre por la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal, hasta el centro de la mojonera San Isidro; de aquí continúa al noroeste siguiendo todas las inflexiones de dicha línea limítrofe hasta el centro de la mojonera "Amantla", situada en el cruce de los caminos de La Naranja y Amantla; de este punto continúa hacia el oriente por el pie del bordo norte del camino de La Naranja, cruza la vía de Laredo, de los Ferrocarriles Nacionales y la vía de Azcapotzalco de la Compañía de Tranvías de México, hasta encontrar el ángulo occidental de la construcción con frente a la privada del Rhin y calle de Joaquín Ramos, de la villa de Tacuba y, toma con dirección al suroeste, el paramento exterior de las construcciones del lado oriental de la calle de Joaquín Ramos hasta tocar el ángulo del pancoupé del edificio destinado a Instituto de Ciencias Químicas, recorre el paramento de dicho pancoupé y sigue por el paramento exterior del frente de dicho edificio que da a la vía de Laredo de los Ferrocarriles Nacionales y continúa con rumbo al oriente, apañándose a los paramentos exteriores de las diversas construcciones y cruzando las calles de la Libertad, Bocanegra, Londres, Venecia, Franklin, Partenón y Pablo Krúger; se separa de este accidente en la esquina de la avenida Sánchez Trujillo y tercera calle de Pablo Krúger, para seguir por la orilla norte de la cuneta norte del terraplén de la vía de los Ferrocarriles Nacionales, hasta su intersección con el pie del

talud exterior del bordo occidental del Río Consulado; de este punto con dirección al noreste continúa por el pie del talud exterior de dicho bordo, siguiendo todas sus inflexiones hasta llegar al puente del antiguo Ferrocarril Central, el cual cruza tocando los ángulos occidentales de sus machones, para continuar hacia el noroeste por la orilla oriental de la cuneta occidental del terraplén de la vía del Ferrocarril Central, hasta llegar al ángulo suroeste del machón sur de la alcantarilla sobre el Río Chico, de donde continúa hacia el oriente, cruzando la vía para tocar el ángulo suroeste del machón norte de dicha alcantarilla y continuar hacia el noreste por el pie del talud exterior del bordo norte del mencionado Río Chico; continúa por este accidente, siguiendo todas sus inflexiones hasta llegar al ángulo occidental del machón norte del puente del 5 de Mayo, sobre la calzada de Vallejo y el Ferrocarril de Monte Alto, de donde continúa por los paramentos visibles de dicho machón con rumbo hacia el oriente, toca el ángulo oriental del machón ya dicho, cruza la cuneta oriental de la calzada de Vallejo y vuelve a tomar el pie del talud exterior del borde norte del Río Chico, hasta encontrar el pie del talud occidental del terraplén de la vía del Ferrocarril Mexicano, de donde toma hacia el sur por este accidente, hasta encontrar la intersección del paramento, suponiéndolo prolongado, de las construcciones que ven al sur de la calle de Potrero, de la colonia Industrial; de este punto, con dirección al oriente, cruza la vía del Ferrocarril Mexicano, por una recta sin accidente definido, toca la esquina suroeste de la casa construida con frente a la vía y a la calle de Potrero y continúa, siempre al oriente, por el paramento exterior de las construcciones que ven al sur de dicha calle, hasta la arista formada por el paramento de las construcciones que ven al oriente sobre la calzada de Guadalupe; de este punto va en línea recta por la prolongación del paramento de las construcciones ya descritas a encontrar la orilla oriental de la cuneta occidental de la calzada de Guadalupe; para continuar de este punto hacia el norte por este accidente, hasta apañarse al paramento oriental del pretil occidental del antiguo puente sobre el Río Unido; recorre dicho paramento hasta tocar su ángulo noroeste, para continuar al oriente cruzando la calzada de Guadalupe por una recta que toca el ángulo noroeste del pretil oriental del puente mencionado

y continúa por el paramento norte del alero, hasta encontrar el pie del talud exterior del bordo norte del Río Unido, accidente por el cual continúa con rumbo al oriente, siguiendo todas sus inflexiones y cruzando la vía del Ferrocarril de Hidalgo y Noroeste, el canal de Santa Coleta, la vía del Ferrocarril del Desagüe del Valle de México, el puente-canal kilómetros número 4, sobre el Gran Canal del Desagüe y llega a la intersección del mencionado accidente con el pie del talud exterior del bordo occidental del Río de La Piedad y Churubusco unidos; de este punto sigue con rumbo al noreste por el pie del talud exterior del bordo accidental del mencionado río, hasta encontrar el vértice determinado por la intersección de dicho accidente con la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal, de donde continúa hacia el sureste por dicha línea limítrofe, hasta el centro de la mojonera "Tlatel de los Barcos", donde termina.

Artículo 6o. La Delegación de Guadalupe Hidalgo queda formada por la ciudad de ese nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados que están comprendidos dentro de los límites que marca la siguiente línea: por el oriente, a partir del centro de la mojonera Tecal, vértice de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal; sigue hacia el noroeste por dicha línea y pasando por los centros de las mojoneras siguientes: "Pozo Viejo", "Atzacolco", "Alcantarilla del Ferrocarril Mexicano", "Tequesquitengo", "Santa Isabel", "Atlaquihualoya", "Santa Cruz", "Cantera Colorada", "Cruz de Cantera", "Chiquihuite", "El Gigante", "Escorpión", "Almaraz", "Sombrero", "Zacatonal", "El Zapote", 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, "Chalma", "Zacahuizco", "Patoní", "Hormiga", "San Esteban", "Presa San José", "Zahuatlán", "Santa Rosa", "Iztacala", "El Perillar", hasta llegar al centro de la mojonera construida en la hacienda de La Patera, que se encuentra sobre la orilla oriental de la cuneta occidental de la calzada de Vallejo; de este punto continúa hacia el sureste por la mencionada orilla, hasta llegar al ángulo occidental del machón norte del puente del 5 de Mayo, sobre la calzada Vallejo y el Ferrocarril de Monte Alto, de donde continúa por los paramentos visibles de dicho machón con rumbo hacia el oriente, toca el ángulo oriental del machón ya dicho,

cruza la cuneta oriental de la calzada de Vallejo y vuelve a tomar el pie del talud exterior del bordo norte del Río Chico, hasta el pie del talud occidental del terraplén de la vía del Ferrocarril Mexicano, de donde toma hacia el sur por este accidente, hasta encontrar la intersección del paramento suponiéndolo prolongado, de las construcciones que ven al sur de la calle El Potrero y continúa, siempre al oriente, por el paramento exterior de las construcciones que ven al sur de dicha calle, hasta la arista formada por el paramento de las construcciones que ven al oriente sobre la calzada de Guadalupe; de este punto va la línea recta por la prolongación del paramento de las construcciones ya descritas a encontrar la orilla oriental de la cuneta occidental de la calzada de Guadalupe, para continuar de este punto hacia el norte por este accidente, hasta apañarse al paramento oriental del pretil occidental del antiguo puente sobre el Río Unido, recorre dicho paramento hasta tocar su ángulo noroeste, para continuar al oriente cruzando la calzada de Guadalupe por una recta que toca el ángulo noroeste del pretil oriental del puente mencionado y continúa por el paramento norte del alero, hasta encontrar el pie del talud exterior del borde norte del Río Unido, accidente por el cual continúa con rumbo al oriente, siguiendo todas sus inflexiones y cruzando la vía del Ferrocarril Hidalgo y nordeste, el canal de Santa Coleta, la vía del Ferrocarril del Desagüe del Valle de México, el puente-canal kilómetro número 4, sobre el Gran Canal del Desagüe y llega a la intersección del mencionado accidente con el pie del talud exterior del bordo occidental del Río de La Piedad y Churubusco unidos; de este punto sigue con rumbo al nordeste por el pie del talud exterior del bordo occidental del mencionado río, hasta encontrar el vértice determinado por la intersección de dicho accidente con la línea limítrofe del estado de México y el Distrito Federal, de donde sigue hacia el norte por dicha línea limítrofe, hasta el centro de la mojonera "Tecal", donde termina. El lindero descrito desde el ángulo occidental del machón norte del puente del "5 de Mayo", hasta la intersección del pie del talud exterior del bordo occidental del Río de La Piedad y Churubusco unidos con la línea limítrofe del estado de México y el Distrito Federal, es el mismo descrito ya en la mu-

nicipalidad de México, en la parte que colinda con esta de Guadalupe Hidalgo.

Artículo 7o. La Delegación Azcapotzalco está formada por la villa de dicho nombre, las colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea: por el oriente, a partir del ángulo occidental del machón norte del Puente del "5 de Mayo", sobre la calzada de Vallejo y el Ferrocarril de Montealto, sigue hacia el norte por la orilla oriental de la cuneta occidental de la calzada de Vallejo, hasta llegar al centro de la mojonera construida en la hacienda La Patera; de este punto sigue al noroeste por la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal, pasando por los centros de las mojoneras siguientes: "Pozo Artesiano", "Crucero del Central", "San Pablo", "Portón de Oviedo", "Crucero del Nacional", "Cruztitla" y "El Potrero"; del centro de esta mojonera continúa con rumbo al suroeste, por la misma línea limítrofe y pasa por los centros de las mojoneras: "Carega", "Puente Vigas", "La Junta", "La Longaniza", "Otra Honda", "Puerta Amarilla", "San Antonio", y "Las Armas"; del centro de esta mojonera continúa al sureste por la misma línea limítrofe y pasa por el centro de la mojonera "Ahuitzol", para llegar al centro de la mojonera "Amantla", situada en el cruzamiento de los caminos de "La Naranja" y "Amantla"; de este punto continúa hacia el oriente por el pie del bordo norte del camino de "La Naranja", cruza la vía de Laredo, de los Ferrocarriles Nacionales y la vía de Atzacapotzalco, de la Compañía de Tranvías de México, hasta encontrar el ángulo occidental de la construcción con frente a la privada del Rhin y calle de Joaquín Ramos de la villa de Tacuba y toma con dirección al suroeste por el paramento exterior de las construcciones del lado occidental a calle de Joaquín Ramos, hasta tocar el ángulo del pancoupé del edificio destinado al Instituto de Ciencias Químicas, recorre el paramento de dicho pancoupé y sigue por el paramento exterior del frente de dicho edificio que da a la vía de Laredo, de los Ferrocarriles Nacionales y continúa con rumbo al oriente, apañándose a los paramentos exteriores de las diversas construcciones y cruzando las calles de la Libertad, Bocanegra, Londres, Venecia, Franklin, Parte-

nón y Pablo Krüger; se separa de este accidente en la esquina de la avenida Sánchez Trujillo y 3a. calle de Pablo Krüger, para seguir por la orilla norte de la cuneta norte del terraplén de la vía de los Ferrocarriles Nacionales, hasta su intersección con el pie del talud exterior del bordo occidental del Río Consulado; de este punto con dirección al noreste por el pie del talud exterior de dicho bordo, siguiendo todas sus inflexiones, hasta llegar al puente del antiguo Ferrocarril Central, el cual cruza tocando los ángulos occidentales de sus machones, para continuar hacia el noreste por la orilla oriental de la cuneta occidental del terraplén de la vía del Ferrocarril Central, hasta llegar al ángulo suroeste del machón sur de la alcantarilla sobre el Río Chico, de donde continúa hacia el oriente cruzando la vía para tocar el ángulo suroeste del machón norte de dicha alcantarilla y continuar hacia el noroeste por el pie del talud exterior del bordo norte del mencionado Río Chico; continúa por este accidente siguiendo todas sus inflexiones, hasta llegar al ángulo accidental del machón noreste del puente del "5 de Mayo" sobre la calzada de Vallejo, donde termina. El lindero descrito desde el centro de la mojonera de "Amantla", hasta terminar, es el mismo cuya descripción se hizo en la municipalidad de México, en la parte que colinda con esta de Atzacapotzalco.

Artículo 8o. La Delegación de Ixtacalco está formada por el pueblo de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea: por el oriente a partir del ángulo norte del machón occidental de la alcantarilla 8 B, del Ferrocarril Interoceánico, sobre la confluencia de los canales de Axoloacán y Riva Palacio, sigue al poniente por la orilla sur de canal Riva Palacio; llega por este accidente al ángulo de la alcantarilla del Ferrocarril Interoceánico, que se encuentra sobre el Río de La Piedad y Churubusco unidos, a la altura del puente de Guadalupe; se apaña a los paramentos visibles del machón oriental de dicha alcantarilla, hasta encontrar el pie del talud interior de la derecha del Río de la Piedad y Churubusco unidos, para seguir con dirección al suroeste por el pie de este talud, hasta la altura de la intersección del pie del talud exterior del bordo occidental del Río Churubusco

con el pie del talud exterior del bordo de la derecha del Río de la Piedad, donde cruza por una recta hasta encontrar la mencionada intersección; de este punto continúa al poniente por todo el pie del talud exterior del bordo sur del Río de La Piedad, cuyas inflexiones sigue y cruza el Gran Canal, el Ferrocarril de Río Frío, el canal de Metlapalco, el Ferrocarril de San Rafael y Atlixco, el Canal Nacional, hasta encontrar el ángulo noreste del machón norte de la alcantarilla del canal de desfogue sobre la calzada de México a Tlalpan; de este punto continúa al sur, cruzando primero el canal de desfogue por la recta hasta tocar el ángulo oriental del machón sur de la alcantarilla mencionada y continuar después por el derecho de vía de la Compañía de Tranvías de México en su lindero oriental, que a grandes tramos está definido por una cerca de alambre; llega por el mencionado accidente a encontrar la orilla norte de la zanja de Culebritas; de este punto continúa hacia el oriente por la orilla norte de la zanja mencionada, hasta encontrar la orilla oriental de la prolongación del Gran Canal, suponiéndola prolongada hasta la zanja referida, de donde toma hacia el sur, cruza la zanja y luego por una recta sin accidente definido, llega a la prolongación del Gran Canal, lo cruza y toma la orilla oriental de este mismo, para continuar por este accidente hasta encontrar la orilla norte de la calzada de San Juanico, de donde continúa al norte por la orilla occidental del Canal Nacional, hasta la confluencia con el Canal de Apatlaco, para continuar hacia el oriente por la orilla norte del canal de Apatlaco, hasta la confluencia de este canal con el de Azoloacán, de donde toma la orilla noroeste de este último, para continuar con rumbo al noreste por todas las inflexiones de este accidente, hasta encontrar el ángulo norte del machón occidental de la alcantarilla 8 B, del Ferrocarril Interoceánico, sobre la confluencia de los canales de Azoloacán y Riva Palacio, donde termina. El lindero descrito desde la orilla sur del canal Riva Palacio, hasta el ángulo noreste del machón norte de la alcantarilla del canal de desfogue, es igual al ya descrito en la municipalidad de México, en la parte que colinda con esta de Ixtacalco.

Artículo 9o. La Delegación de General Anaya está formada por las poblaciones, colonias, haciendas, ran-

chos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea: por el norte, a partir del ángulo noreste del machón norte de la alcantarilla del canal de desfogue, sobre la calzada de México a Tlalpan, sigue al poniente por los paramentos visibles de dicho machón, toca al ángulo noreste del mismo y continúa por el pie del talud exterior del bordo sur del Río de la Piedad, hasta llegar al ángulo sureste del machón oriental del puente sobre la calzada del Niño Perdido; sigue de este punto con este rumbo al sur, por la orilla oriental de la cuneta oriental de dicha calzada, por todas sus inflexiones, hasta llegar a la glorieta donde desembocan la calzada del Niño Perdido, la nueva calzada de México a Coyoacán y el camino de Panzacola a México; sigue al contorno de esta glorieta por la guarnición de la banquetta, para continuar por la orilla oriental de la cuneta oriental de la calzada de México a Coyoacán, hasta encontrar el ángulo noreste del pretil del puente sobre la confluencia de los ríos de Mixcoac y La Magdalena; se apaña al paramento oriental del pretil oriental de este puente, lo recorre hasta tocar el ángulo oriental del machón sur y continúa por la intersección del talud exterior del bordo sur del Río Churubusco, hasta llegar a la calzada de México a Tlalpan, la cual cruza por una recta que llega al centro de la mojonera municipal situada sobre la orilla oriental de dicha calzada y continúa por todo el pie del talud exterior del mencionado Río Churubusco, hasta llegar al ángulo sur del machón oriental del puente de la Ermita; de este punto continúa al oriente por la orilla sur del camino de La Ermita, hasta encontrar el ángulo sur del machón occidental del puente de Mexicaltzingo, se apaña a los paramentos visibles de este machón y toca el ángulo norte del mismo, para continuar por la orilla occidental del Canal Nacional, con rumbo hacia el norte; sigue por este accidente, cruza el sifón sobre el Río de Churubusco y llega al ángulo sur del machón occidental del puente de San Juanico, se apaña a los paramentos visibles de dicho machón, hasta tocar el ángulo noreste del mismo, para continuar al poniente por la orilla norte de la Calzada de San Juanico, hasta encontrar la orilla oriental de la prolongación del Gran Canal, por la cual sigue con rumbo al norte por este accidente, hasta encontrar la orilla norte de la zanja de Culebritas, suponien-

do prolongada la orilla del canal por una recta sin accidente definido, para continuar de este punto hacia el poniente por dicha orilla, siguiendo las inflexiones y llegar al lindero oriental del derecho de vía de la Compañía de Tranvías de México, que está definido a grandes tramos por una cerca de alambre, para continuar, con rumbo al norte, por este accidente, hasta tocar el ángulo oriental del machón sur de la alcantarilla del canal de desfogue de la provisión de Aguas Potables y cruzando en línea recta el canal, hasta llegar al ángulo oriental del machón norte de dicha alcantarilla, donde termina. El lindero descrito desde el punto inicial sobre la alcantarilla del canal de desfogue hasta la glorieta sobre la calzada nueva de México a Coyoacán, es igual al ya descrito en la municipalidad de México, en la parte que colinda con esta de General Anaya.

Artículo 10. La Delegación de Coyoacán está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca esta línea: por el norte, a partir del ángulo sur del machón occidental del puente de Mexicaltzingo, cruza el Canal Nacional apañándose al pretil sur de dicho puente, toca el ángulo sur de su machón oriental y continúa al sureste por la orilla oriental del Canal Nacional, siguiendo todas sus inflexiones, hasta llegar al ángulo norte del machón oriental del puente de San Bernardino; cruza el Canal Nacional por una recta que va al ángulo norte del machón occidental de dicho puente y de aquí, con rumbo al suroeste, cruza la calzada del Hueso, hasta encontrar el ángulo sur del machón occidental del ya referido puente, de donde continúa hacia el noroeste por la orilla sur de la mencionada calzada del Hueso; sigue todas las inflexiones de este accidente, hasta encontrar la orilla oriental del antiguo cauce del Río de San Juan de Dios y continúa hacia el suroeste por este accidente, hasta encontrar el lindero más al sur de los ejidos del pueblo de Santa Ursula, accidente por el cual sigue hasta encontrar la orilla oriental de la calzada de México a Tlalpan; de este punto continúa por la orilla oriental de dicha calzada, con rumbo al suroeste, hasta encontrar la prolongación de la orilla norte de la calzada del Pedregal; de este punto conti-

núa por la orilla oriental de dicha calzada, con rumbo al suroeste, hasta encontrar la prolongación de la orilla norte de la calzada del Pedregal; de este punto continúa por una recta que cruza la calzada de México a Tlalpan, hasta encontrar la ya referida orilla norte de la calzada del Pedregal, accidente por el cual continúa con rumbo al suroeste, hasta encontrar el canal de salida de las aguas de la fábrica de Peña Pobre; lo cruza y sigue por el pie del talud de la derecha de este canal hacia el suroeste, aguas arriba, hasta llegar a la construcción de la mencionada fábrica de Peña Pobre, en donde toma por el paramento exterior del muro que la limita, rodeándola, para dejarla fuera de la municipalidad, hasta encontrar el pie del talud de la derecha del canal antes referido, a su entrada a la fábrica, para continuar por dicho accidente y después cruzar el camino de Santa Teresa a Peña Pobre, siempre por el mismo accidente, hasta su intersección con la orilla sur de este camino, en donde sigue por este accidente, por todas sus inflexiones y con una dirección general al poniente, hasta tocar el centro de la mojonera municipal número 73, que se encuentra enfilada a dicha orilla y el paramento sur del pretil sur del puente de San Balandrán; del centro de la mojonera mencionada, continúa al poniente, se apaña a los paramentos visibles del pretil mencionado, toca el ángulo sur del machón accidental de dicho puente, de este punto cruza por una recta el camino ya mencionado y llega al ángulo norte del machón oriental del mismo puente y de aquí continúa al noreste por el pie del talud de la izquierda del Río de la Magdalena, siguiendo todas sus inflexiones, hasta llegar al paramento sur de la pila central del puente sobre la confluencia de este Río con el de Mixcoac, en la calzada nueva de México a Coyoacán; recorre dicho paramento hasta llegar a la arista suroeste de la referida pila y de aquí cambia de dirección hacia el sur, cruza el cauce del río, toca el ángulo oriental del machón sur de dicho puente y continúa por la intersección del talud exterior del borde sur del Río de Churubusco, cruza la calzada de México a Tlalpan, pasando por el centro de la mojonera municipal situada sobre la orilla oriental de dicha calzada, en prolongación del pretil oriental del puente de Churubusco y continúa por todo el pie del talud del mencionado Río de Churubusco, hasta llegar al

ángulo sur del machón oriental del puente de La Ermita; de este punto continúa al noreste por la orilla sur del camino de La Ermita hasta encontrar el ángulo sur del machón occidental del puente de Mexicaltzingo, donde termina.

Artículo 11. La Delegación de San Angel está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que limita la siguiente línea: por el norte, a partir de la arista suroeste de la pila central del puente de la calzada de México a Coyoacán, sobre la confluencia de los ríos de Mixcoac y La Magdalena, sigue hacia el poniente por el paramento de dicha pila que ve al sur, hasta encontrar el pie del talud de la izquierda del Río de La Magdalena, accidente por el cual continúa, en todas sus inflexiones, hasta llegar al punto fijado en el pie de los taludes de la izquierda de este río y la Barranca de la Providencia en su confluencia; sigue de este punto al poniente por todo el pie del talud norte de la Barranca de la Providencia, aguas arriba, hasta llegar al ángulo oriental del machón norte del puente conocido con el nombre de Sierra, sobre la propia barranca; de este punto continúa por la orilla oriental del camino de automóviles que va de San Angel a Contreras, hasta encontrar el paramento oriental del pretil oriental del puente del Zopilote, se apaña a dicho paramento recorriéndolo hasta tocar la arista noreste del pretil mencionado, de donde toma hacia el poniente, para cruzar por una recta sin accidente definido, el camino mencionado hasta encontrar el pie del talud de la izquierda de la Barranca de Tezcatlatlaco, continuando por este accidente, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones, hasta llegar a su intersección con el lindero de los ejidos del pueblo de San Bernabé Ocotepéc; de este punto sigue al poniente por la recta que fija el lindero de dichos ejidos y la antigua Hacienda de La Cañada, hasta su intersección con el pie del talud de la derecha de la Barranca de la Presa; de aquí continúa al sur, por el pie del mencionado talud, hasta encontrar el lindero que divide los ejidos del pueblo de San Bernabé, del pueblo de San Bartolo Ameyalco, sigue al sur por ese lindero, hasta su intersección con el lindero del monte comunal del pueblo de San Bartolo Ameyalco; de este punto y con

rumbo al suroeste, toma por el lindero que separa los montes comunales de los pueblos de San Bernabé, Ocoatepec y San Bartolo Ameyalco, pasando por las mojoneras conocidas con los nombres de "Teximaloya", "Mazatepec", "Ixquihuaca" y "Tecaxtitla"; de aquí tomando como punto de partida el centro de esta última mojonera, sigue al sur por la cerca de piedra que marca el lindero de los montes comunales del pueblo de San Bartolo Ameyalco y La Magdalena Contreras, pasando por los puntos conocidos por Zapapantongo y Cabeza de Toro, hasta su intersección con los linderos de los montes de Santa Rosa Xochiac y el parque nacional llamado el "Desierto de los Leones", en el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla; de este punto sigue al sur, por todo el lindero marcado con una cerca de piedra del monte comunal de La Magdalena, con el "Desierto de los Leones", hasta el punto conocido por la Cruz de Cuauxupán; de este punto continúa al noroeste por una recta sin accidente definido, hasta la cima del Cerro de San Miguel; de allí continúa también en línea recta hasta el punto de intersección del llano occidental del camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa, con el pie del talud de la izquierda de la Barranca de Azoyapan, que adelante toma el nombre de Río de Mixcoac; prosigue por el pie del talud dicho, hasta encontrar la intersección de dicho talud con la recta que une los centros de las mojoneras municipales números 35 y 34; de este punto continúa con dirección al oriente por el pie del talud de la derecha de la Barranca del Muerto, siguiendo todas sus inflexiones y pasando por el estribo sur de la Presa de Tarango, por los paramentos visibles de los machones sur de la alcantarilla del Ferrocarril de Cuernavaca y por los paramentos visibles del puente de la línea de los trenes eléctricos a Tizapán, hasta encontrar la confluencia del Río de Mixcoac, de donde continúa con dirección al sureste por el pie del talud de la derecha del mencionado río, hasta llegar al pie del machón al sureste del Puente de San José Axotla, para continuar por el pretil oriental del mismo, hasta el pie del machón noreste de dicho puente y de allí seguir hasta el noreste por la orilla oriental del tramo del camino de Panzacola a México y luego por el contorno de la glorieta donde desemboca este camino, la calzada nueva de México a Coyoacán y la calzada del

Niño Perdido, hasta el punto donde se intersecta con la orilla oriental de la cuneta oriental de la calzada nueva de México a Coyoacán y tomar hacia el sureste por dicha orilla, hasta encontrar el ángulo noreste del pretil oriental del puente sobre la confluencia de los ríos de Mixcoac y La Magdalena; se apaña al paramento oriental del pretil oriente de este puente, hasta tocar la arista suroeste de la pila central del mismo puente, donde termina.

Artículo 12. La Delegación de La Magdalena Contreras está formada por la población de este nombre, colonias, pueblos, haciendas, ranchos y poblados que están comprendidos dentro de los límites que marca la siguiente línea: por el norte, a partir del punto fijado al pie de los taludes de la izquierda del Río de La Magdalena y la Barranca de La Providencia en su confluencia, sigue de este punto al suroeste, río arriba, por el pie del talud de la izquierda del Río de La Magdalena, hasta llegar al ángulo occidental del machón norte del puente de San Balandrán, frente a la fábrica de Santa Teresa; cruzando el Río de La Magdalena toca el ángulo occidental del machón sur del referido puente y sigue hacia el suroeste, río arriba, por el pie del talud de la derecha del mencionado río, hasta su confluencia con el Río Eslava o Barranca de Los Frailes, donde toma rumbo al sureste al pie del talud de la derecha de esta barranca, hasta encontrar el pie del talud de la derecha del thalweg de Viborillas y continúa hacia el suroeste por el pie del talud de la derecha de dicho thalweg, hasta llegar al principio de la Cañada de Viborillas; de aquí continúa por una recta hasta el punto llamado "Cruz de Morilla", sobre el camino que conduce de Ajusco a Jalatlaco, hasta el centro de la mojonera, que a la vez define uno de los vértices de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal, continúa el lindero por dicha línea siguiendo todas sus inflexiones, hasta la mojonera que existe en el punto llamado "Cruz de Cuauxupán"; de este punto continúa hacia el suroeste por todo el lindero marcado por una cerca de piedra del monte comunal de La Magdalena con el parque nacional "Desierto de los Leones", hasta llegar al punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mam-postería que afecta la forma de un prisma de base

cuadrada, sobre el cual, en su cara superior, queda definido un punto por el cruzamiento de las diagonales tiradas desde sus esquinas que define el vértice de los linderos de los montes de Santa Rosa Xochiac, El Desierto de los Leones y el Monte de La Magdalena, de este punto continúa hacia el norte por la cerca de piedra que marca el lindero común de los montes de San Bartolo Ameyalco y La Magdalena, pasando por los lugares conocidos por Cabeza de Toro y Xacapantongo; continúa por la cerca hasta llegar a la mojonera llamada "Tecaxtitla", para continuar de aquí, pasando por los centros de las mojoneras llamadas "Ixquihuaca", "Mazatepec" y "Teximaloya", que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepc y San Bartolo Ameyalco; del centro de esta última mojonera, el lindero continúa con rumbo al sur, por el que divide los ejidos del pueblo de San Bernabé Ocotepc de los del pueblo de San Bartolo Ameyalco, para continuar después por el pie del talud de la derecha de la Barranca de La Presa; llega por este accidente hasta encontrar el ángulo occidental del machón norte del Puente del Zopilote, continúa por los paramentos visibles de dicho machón hasta tocar el ángulo oriental de dicho machón, de donde continúa atravesando la barranca en línea recta y luego apañándose al paramento oriental del machón sur de este puente, por la orilla oriental del camino de automóviles que va de San Angel a Contreras, hasta llegar al ángulo oriental del pretil sobre el Puente de "Sierra", por cuya arista baja hasta encontrar el pie del talud de la izquierda del Río de la Magdalena, en donde termina.

**Artículo 13.** La Delegación de Cuajimalpa está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea: por el norte, a partir del centro de la mojonera llamada Manzanastitla, sigue en línea recta hacia el sureste, pasando por el centro de las mojoneras municipales números 7, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 29 y 34, hasta encontrar la intersección con el pie del talud de la izquierda de la Barranca de Azoyapan, que río abajo toma el nombre de Río Mixcoac, para continuar al suroeste por el pie de la izquierda de dicho talud, siguiendo todas sus inflexiones hasta el punto de intersección del lado occi-

dental del camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa, de donde continúa por una recta con rumbo al Sureste, hasta la cima del Cerro de San Miguel, para seguir de allí también en línea recta hasta el centro de la mojonera llamada "Cruz de Cuauxuxpan", para seguir de este punto hacia el poniente de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal y llegar hasta el centro de la mojonera llamada Manzanastitla, punto en el cual termina. La descripción de esta línea desde el centro de la mojonera de Manzanastitla hasta su intersección con el pie del talud de la izquierda de la Barranca de Azoyapan, es la misma que se hizo al describir el lindero de la Municipalidad de México en la parte que colinda con esta de Cuajimalpa.

**Artículo 14.** La Delegación de Tlalpan está formada por la ciudad de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que limita la línea que se pasa a definir: por el oriente, a partir del punto conocido con el nombre de "Final del Bordo" sobre la orilla oriental del Canal Nacional, sigue hacia el noreste, hasta encontrar el ángulo sur del machón oriental del Puente de San Bernardino, se apaña con rumbo al noroeste al pretil sur de dicho puente, hasta el ángulo sur del machón occidental del mismo, para continuar hacia el noroeste por la orilla sur de la calzada del Hueso, sigue todas las inflexiones de este accidente hasta encontrar la orilla oriental del antiguo cauce del Río de San Juan de Dios, y continúa hacia el suroeste por este accidente, hasta encontrar el lindero más al sur de los ejidos del pueblo de Santa Ursula, perteneciente a la municipalidad de Coyoacán, accidente por el cual sigue hasta encontrar la orilla oriental de la calzada de México a Tlalpan; de este punto continúa por la orilla oriental de dicha calzada, con rumbo al suroeste, hasta encontrar la prolongación de la orilla norte de la calzada del Pedregal; de este punto continúa por una recta que cruza la calzada de México a Tlalpan, hasta encontrar la ya referida orilla norte de la calzada del Pedregal, accidente por el cual continúa con rumbo al suroeste; hasta encontrar el canal de salida de las aguas de la fábrica de Peña Pobre, lo cruza y sigue por el pie del talud de la derecha de este canal hacia el suroeste,

aguas arriba, hasta llegar a la construcción de la mencionada fábrica de Peña Pobre, en donde toma por el paramento del exterior del muro que la limita, rodeándola, para dejar dentro de la municipalidad, hasta encontrar el pie del talud de la derecha del canal antes referido, a su entrada a la fábrica, para continuar por dicho accidente y después cruzar el camino de Santa Teresa a Peña Pobre, siempre por el mismo accidente, hasta su intersección con la orilla sur de este camino, en donde sigue por este accidente por todas sus inflexiones y con una dirección general al poniente, hasta tocar el centro de la mojonera municipal número 73, que se encuentra enfilada a dicha orilla y al paramento sur del pretil sur del Puente de San Balandrán; del centro de la mojonera mencionada sigue con rumbo al suroeste, por el pie del talud de la derecha del Río de la Magdalena, aguas arriba, por todas sus inflexiones, hasta encontrar su confluencia con la Barranca de Los Frailes o Río de Eslava, donde toma rumbo al suroeste al pie del talud a la derecha de esta barranca, hasta encontrar el pie del talud a la derecha del thalweg de Viborillas; continúa hacia el suroeste por este accidente hasta llegar al principio de la Cañada de Viborillas; de aquí continúa por una recta hasta el punto llamado Cruz del Morillo, sobre el camino que conduce del Ajusco a Jalatlaco, hasta el centro de la mojonera que existe en dicho lugar y que define uno de los vértices de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal; del centro de esta mojonera continúa con rumbo al sur, pasando por los puntos conocidos con los nombres "Segundo Picacho", "La Lumbre", "Peñas Horno Viejo", "Agua de Lobos", "Tras el Quiépil", "Tlecuales", "Mojonera de Tuxtepec" y "Cerro Tezoyo", todos estos puntos vértices de la ya mencionada línea limítrofe; del último punto enumerado, sigue con rumbo al sureste por una recta hasta la cumbre del "Chichinautzin", de este punto continúa hacia el noroeste por una recta sin accidente definido hasta la cima del Cerro del Guarda; de aquí sigue con rumbo al noreste por una recta sin accidente definido hasta la cima del Cerro de Tuxtepec; de este punto sigue al suroeste por una recta sin accidente definido hasta la cima más oriental de la Loma de Atezcayo; de este punto sigue hacia el norte, hasta la cima del Cerro de Tehuapantepetl, por una

recta sin accidente definido; de este punto con dirección al noroeste, continúa por una recta sin accidente definido hasta la cima del Cerro de la Canterá; desde este punto y con rumbo al noreste sigue por una recta sin accidente definido hasta la cumbre del Cerro de Xochitepec; de este punto sigue hacia el norte por una recta sin accidente definido hasta encontrar el ángulo suroeste del machón norte del Puente de Tepapan sobre el Río de San Buenaventura; de este punto continúa hacia el noroeste, apañándose a los paramentos visibles de dicho machón, para continuar por el pie del talud de la izquierda del cauce del Río de San Buenaventura, hasta su confluencia con el Canal Nacional, el cual cruza para llegar al punto conocido con el nombre de "Final del Bordo", sobre la orilla oriental de dicho canal, donde termina.

Artículo 15. La Delegación de Ixtapalapa está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea: a partir del punto conocido con el nombre de "Final del Bordo", sobre la orilla oriental del Canal Nacional, sigue por este accidente hacia el norte, siguiendo todas sus inflexiones, hasta encontrar el ángulo sur del machón oriental del Puente de Mexicaltzingo, el cual toca para continuar hacia el poniente, cruzando el canal por una recta hasta tocar el ángulo sur del machón occidental; de este punto sigue al norte apañándose a los paramentos visibles del machón occidental del Puente de Mexicaltzingo, toca al ángulo norte del mismo machón, para seguir por la orilla occidental del Canal Nacional con rumbo hacia el norte; sigue por este accidente, cruza el sifón sobre el Río de Churubusco y llega al ángulo sur del machón occidental del Puente de San Juanico; se apaña a los paramentos visibles de dicho machón, toca el ángulo norte del mismo y continúa al norte por la orilla occidental del Canal Nacional, hasta su confluencia con el Canal de Apatlaco, de donde continúa hacia el oriente por la orilla norte del Canal de Apatlaco, hasta la confluencia de este canal con el de Axoloacán, donde toma la orilla noroeste de este último para continuar con rumbo al noreste por todas las inflexiones de este accidente, hasta encontrar el ángulo norte del machón occidental de la alcantarilla 8 B, del Ferrocarril Interoceánico, sobre la

confluencia de los canales de Axoloacán y Riva Palacio; de este punto continúa hacia el sureste por la orilla sur del Canal Riva Palacio hasta encontrar la prolongación de la recta tirada del centro de la mojonera "Los Barcos", hasta el centro de la mojonera Pantitlán"; de este punto sigue al norte, por dicha prolongación, cruzando primero el Canal Riva Palacio y después la calzada de México a Puebla, hasta el centro de la mojonera "Pantitlán"; del centro de esta mojonera sigue hacia el sureste por toda la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal, pasando por las mojoneras llamadas "Tepozán" y "Diablotitla", del centro de esta mojonera sigue al poniente hasta la cima del Cerro de Santa Catarina, por una recta sin accidente definido, de este punto sigue hacia el suroeste por una recta sin accidente definido hasta el vértice más al norte de la línea de protección del casco de la Hacienda de San Nicolás Tolentino, para continuar después por esta línea hasta encontrar el vértice más al sur de dicha línea de protección; de este vértice cruza al sur de la carretera de Tláhuac a Ixtapalapa y luego toma la orilla occidental del Canal de San Jerónimo, hasta llegar al centro de la mojonera municipal número 77, o sea la conocida con el nombre de "Mojonera Turba", del centro de esta mojonera sigue, al poniente, por una recta sin accidente definido hasta tocar el punto conocido con el nombre de "Final del Bordo", sobre la orilla oriental del Canal Nacional, donde termina.

Artículo 16. La Delegación de Xochimilco está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro de los siguientes límites: por el norte, a partir del centro de la mojonera municipal número 77, o sea la conocida con el nombre de "Mojonera Turba", sigue por la orilla oriental del Canal de San Jerónimo hasta su confluencia con el Canal de Chalco, donde continúa con rumbo al sureste por el pie del talud exterior del bordo oriental del Canal de Chalco, hasta llegar a su confluencia con el canal por el cual recibe el de Chalco las aguas del antiguo Lago de Rincón; de este punto cruza el Canal de Chalco por una recta hasta encontrar la intersección del pie del talud occidental del Canal de Chalco con el pie del talud norte del

canal mencionado y continúa hacia el sureste por el pie del referido talud para encontrar, suponiéndola prolongada, a la orilla occidental de la calzada de Xolquetzalco, de donde sigue hacia el sur, por una recta sin accidente definido, cruza la vía de la Compañía de Tranvías de México y encuentra, al pie del talud sur del terraplén de dicha vía, la orilla occidental de la calzada de Xolquetzalco, por donde continúa, siempre al sur, cruza la carretera de Xochimilco a Milpa Alta en prolongación de dicha orilla, hasta encontrar la orilla sur de la cuneta sur de dicha carretera; de este punto sigue por una recta sin accidente definido, con rumbo al suroeste, hasta la cumbre del Cerro de Tehuetli; de este punto sigue al suroeste por una recta sin accidente definido hasta la cima más oriental de la Loma de Atezcayo; de este punto sigue al norte, por una recta sin accidente definido hasta la cumbre del Cerro de Tehuapalpetl; de este punto y con rumbo al noroeste, continúa por una recta sin accidente definido hasta la cima del Cerro de La Canterá; de este punto sigue hacia el norte, por una recta sin accidente definido, hasta la cima del Cerro de Xochiltepetl; de este punto continúa hacia el norte, por una recta sin accidente definido hasta encontrar el ángulo suroeste de machón norte del Puente de Tepepa, sobre el Río de San Buenaventura; de este punto continúa hacia el noreste, apañándose a los paramentos visibles de dicho machón, para continuar por el pie del talud de la izquierda del cauce del Río de San Buenaventura, hasta su confluencia con el Canal Nacional, el cual cruza para llegar al punto conocido con el nombre de "Final del Bordo", sobre la orilla oriental de dicho canal; de este punto continúa al oriente, por una recta sin accidente definido, hasta el centro de la mojonera municipal número 77, o sea la conocida con el nombre de "Mojonera Turba", donde termina.

Artículo 17. La Delegación de Milpa Alta está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que limita la siguiente línea: por el norte, a partir de la cumbre del Tehuetli, sigue el suroeste por una recta sin accidente definido hasta la cima más oriental de la Loma de Atezcayo; de este punto sigue, con dirección al noroeste, por una recta sin accidente

definido, hasta la cumbre del Cerro de Tuxtepec; de este punto, con rumbo al suroeste, continúa por una recta sin accidente definido, hasta la cumbre del Cerro del Guarda; de este punto con dirección al suroeste, sigue por una recta sin accidente definido, hasta la cumbre del Cerro de Chichinautzin; de este punto continúa, primero con rumbo al sureste y después por todas las inflexiones de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal; pasando por los centros de las mojoneras ubicadas en los puntos siguientes: "Otlayucán", "Zouanquillo", "Ocotecatl", "La Tranca", "Cauhuecatl", "Cuahuzotzomeltepetl", "Cometitla", "Chicomocelo", "Palma", hasta llegar al centro de la mojonera "Las Nieves", del centro de la mojonera, continúa, hacia el noroeste, siguiendo todas las inflexiones del bordo sur del camino de Tezompa a Tetelco, hasta encontrar la esquina noreste del casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco; de esta esquina sigue, al noroeste, por una recta sin accidente definido hasta la cima de la loma llamada "Cerro del Calvario"; de este punto sigue hacia el suroeste, por una recta sin accidente definido, hasta la cumbre del Cerro del Tehuetli, donde termina.

Artículo 18. La Delegación de Tláhuac está formada por el pueblo de este nombre, pueblos, haciendas, colonias, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea: por el oriente, a partir del centro de la mojonera "Diablotitla", vértice de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal sigue hacia el poniente por una recta sin accidente definido hasta la cumbre del Cerro de Santa Catarina, de este punto continúa con rumbo al suroeste por una recta sin accidente definido hasta el vértice más al norte de la línea de protección del casco de la Hacienda de San Nicolás Tolentino, para continuar después por esta línea hasta encontrar el vértice más al sur de la misma, de donde cruza hacia el sur, la carretera de Tláhuac a Ixtapalapa y luego toma la orilla occidental del Canal de San Jerónimo, hasta llegar al centro de la mojonera municipal número 77, o sea la conocida con el nombre de "Mojonera Turba", del centro de esta mojonera continúa por la orilla oriental del Canal de San Jerónimo, ya mencionado, hasta su confluencia con el Canal de Chalco,

donde continúa con rumbo al sureste, por el pie del talud exterior del bordo oriental del Canal de Chalco, hasta llegar a su confluencia con el canal por el cual recibe el de Chalco las aguas del antiguo Lago del Rincón; de este punto cruza el Canal de Chalco con el pie del talud norte del canal mencionado y continúa hacia el sureste por el pie del referido talud hasta encontrar, suponiéndola prolongada, la orilla occidental de la calzada de Xolquetzalco, de donde sigue hacia el sur por una recta sin accidente definido, cruza la vía de la Compañía de Tranvías de México y encuentra, al pie del talud sur del terraplén de dicha vía, la orilla occidental de la calzada de Xolquetzalco, por donde continúa, siempre hacia el sur, cruza la carretera de Xochimilco a Milpa Alta, en prolongación de dicha orilla, hasta la orilla sur de la cuneta sur de dicha carretera; de este punto sigue por una recta sin accidente definido, con rumbo al suroeste, hasta la cumbre del Cerro del Tehuetli; de este punto sigue, al noroeste, por una recta sin accidente definido hasta la cima de la loma llamada "Cerro del Calvario"; de este punto continúa, al sureste, por una recta sin accidente definido, hasta encontrar la esquina noroeste del casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco; de este punto continúa, hacia el sureste, siguiendo las inflexiones del bordo sur del camino de Tezompa a Tetelco, hasta encontrar el centro de la mojonera "Las Nieves"; del centro de esta mojonera, vértice de la línea limítrofe del estado de México con el Distrito Federal, sigue por dicha línea limítrofe, pasando por los centros de las mojoneras "Tepetitlán", "Ameyalco", "Chila", "Terremoto de San Andrés", hasta llegar al centro de la mojonera Diablotitla, donde termina.

Artículo 19. El ejecutivo de la Unión solicitará del congreso federal, la variación de los linderos fijados en los artículos del 5o. al 18, inclusive, cuando por el desarrollo de las edificaciones, lleguen a confundirse los núcleos urbanos y se hagan comunes los servicios municipales o cuando se imponga la ampliación y unificación de esos servicios en beneficio de las poblaciones.

Artículo 20. El Departamento Central tendrá por

cabecera la Ciudad de México, de la cual formarán parte, en lo sucesivo, la ciudad de Tacubaya y las villas de Tacuba y Mixcoac.

La cabecera de las delegaciones, será la población de su nombre.

## CAPITULO II

### Del Gobierno del Distrito Federal

Artículo 21. El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la república, quien lo ejercerá por medio del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 22. Son auxiliares de la administración, el Consejo Consultivo del Departamento Central y los consejos de cada una de las delegaciones.

Artículo 23. Las funciones encomendadas al Departamento del Distrito Federal se desempeñarán:

- 1o. Por el jefe del Departamento.
- 2o. Por los delegados.
- 3o. Por los subdelegados.
- 4o. Por los demás empleados que determina la ley.

## CAPITULO III

### De las Atribuciones del Departamento del Distrito Federal

Artículo 24. El Departamento del Distrito Federal tendrá a su cargo:

I. La publicación de todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente de la república, relativos al Distrito Federal;

II. Promover, en la esfera administrativa, el exacto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones relativas al Distrito Federal;

III. Los servicios de policía;

IV. Castigar las infracciones a los reglamentos gubernativos de policía;

V. Las atribuciones que los códigos y demás leyes encomiendan al gobierno del Distrito, a los presidentes municipales y a los ayuntamientos en materia de elecciones, cultos, desamortizaciones, jurados, matrimonios, dispensas y licencias, Registro Civil, legalizaciones, exhortos, estadísticas, portación de armas, bienes mostrencos, vacantes y expedición de certificados de libertad, o en cualquiera otra;

VI. Representar, por medio de su jefe, al Distrito Federal y a los establecimientos de su dependencia;

VII. Dictar las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional y en el reglamento relativo.<sup>1</sup>

VIII. Las expropiaciones que sea necesario hacer en los asuntos de su competencia;

IX. Favorecer la construcción de casas higiénicas destinadas, mediante el pago de una renta módica, a habitaciones de la clase humilde y dictar las medidas necesarias para resolver el problema de las habitaciones baratas;

X. Cuidar de que sean nombrados con toda oportunidad, los consejos del Departamento del Distrito Federal;

XI. Formar y presentar anualmente al ejecutivo de la Unión, el proyecto de Ley de Ingresos y el de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, a fin de que sea enviado para su discusión y aprobación, al Congreso de la Unión;

XII. Rendir cada año la cuenta comprobada de los gastos de la administración del año anterior, para que el ciudadano presidente de la república pueda presentarla con toda oportunidad al Congreso;

<sup>1</sup> "Diario Oficial" de 28 de junio y 31 de diciembre de 1926. 277

XIII. La administración de la Hacienda del Departamento del Distrito Federal;

XIV. Formar de acuerdo con las disposiciones relativas, los inventarios de los bienes del Departamento del Distrito Federal;

XV. Prestar los servicios públicos locales del Distrito Federal, o contratar la prestación de esos servicios en las condiciones más favorables para los intereses de la comunidad. En la elaboración de los contratos se observará lo que dispone el capítulo XI del título primero;

XVI. Cuidar de la seguridad y tranquilidad pública en las poblaciones, así como en los caminos, calzadas, canales, campos y despoblados del Distrito Federal;

XVII. Formar los padrones, en los que serán inscritos los habitantes del Distrito;

XVIII. Hacer los padrones de alistamiento de la Guardia Nacional en el Distrito Federal y organizarla y disciplinarla conforme a los reglamentos que expida el Congreso de la Unión;

XIX. Hacer que se imparta la instrucción cívica y militar a que se refiere la fracción II del artículo 31 de la Constitución;

XX. Prestar a las autoridades judiciales del Distrito Federal, los auxilios que necesiten para administrar pronta y eficaz justicia, así como el apoyo de su autoridad y de su fuerza para que se cumplan las sentencias y resoluciones judiciales;

XXI. Los establecimientos penales y correccionales del Distrito Federal;

XXII. La vigilancia y control de la Beneficencia Privada del Distrito Federal, en las facultades que a la Secretaría de Gobernación conceden las leyes y reglamentos en vigor;

XXIII. Los gastos de administración de justicia del Fuero Común en el Distrito Federal;

XXIV. Formar el reglamento relativo a la planificación de urbanización del mismo Distrito, conforme al cual se ejecutarán las obras del Distrito Federal;

XXV. Procurar que el medio urbano se convierta en higiénico y sano;

XXVI. Reglamentar el tránsito por las vías públicas de manera que queden protegidas las personas y la propiedad y sean cómodas y expeditas las comunicaciones;

XXVII. La dotación y distribución de aguas potables para las poblaciones del Distrito Federal y el desagüe, saneamiento y limpia de esas poblaciones;

XXVIII. El alumbrado público del Distrito Federal;

XXIX. Las festividades cívicas y la vigilancia de las diversiones públicas;

XXX. Los servicios de rastros y mercados;

XXXI. La conservación y mejoramiento de las vías públicas del Distrito Federal, con exclusión de las que correspondan a la Secretaría de Comunicaciones;

XXXII. Cuidar de los parques y paseos del Distrito Federal, con excepción de los que pertenezcan al gobierno de la federación;

XXXIII. Los panteones y sus reglamentos;

XXXIV. Autorizar e inspeccionar las construcciones de los particulares y vigilar las obras peligrosas;

XXXV. Las oficinas del Registro Civil;

XXXVI. Organizar y vigilar el funcionamiento de los particulares y vigilar las obras peligrosas;

XXXVII. La previsión social;

XXXVIII. Llevar un registro de las agrupaciones funcionales de la localidad, como sindicatos de obreros y campesinos, asociaciones profesionales o científicas, etc., que se hayan constituido conforme a la ley y tengan un personal no menor de cien asociados;

XXXIX. Los tribunales administrativos para menores y la protección de la infancia;

XL. La juntas de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal;

XLI. La Comisión Local Agraria;

XLII. Dictar las providencias de su resorte para el mejoramiento moral y económico de la comunidad, persiguiendo con toda energía el alcoholismo, el abuso de sustancias enervantes, los juegos prohibidos, la prostitución, la vagancia y la mendicidad;

XLIII. Municipalizar los servicios públicos que las necesidades de la comunidad exijan que tome a su cargo el Departamento;

XLIV. La nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos;

XLV. El Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal;

XLVI. Rendir al ejecutivo, anualmente, una memoria del estado de la administración del Distrito Federal;

XLVII. Encargarse de cualquier ramo del servicio público local que por la ley no esté encomendado a ninguna secretaría o departamento de Estado, o a otra autoridad y,

XLVIII. En general, desempeñar las funciones que las leyes hubieren encomendado al gobernador del Distrito, a los ayuntamientos o a los presidentes municipales y que no se hayan mencionado en las fracciones de este artículo.

## CAPITULO IV

### Del Jefe del Departamento del Distrito Federal

Artículo 25. El jefe del departamento del Distrito Federal será nombrado y removido libremente por el ejecutivo de la Unión; residirá en la ciudad de México y ejercerá en todo el Distrito las atribuciones a que se refiere el capítulo III.

Artículo 26. Estarán bajo la inmediata autoridad del jefe del Departamento del Distrito Federal, los servicios propios del Departamento Central y los que sean comunes a todo el Distrito.

En las delegaciones, el jefe del Departamento ejercerá sus atribuciones por medio de los delegados.

Artículo 27. Para ser jefe del Departamento del Distrito Federal, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener treinta años cumplidos;

III. Haber residido en el Distrito Federal, por lo menos, dos años inmediatamente anteriores a su nombramiento;

IV. Ser de notoria buena conducta y,

V. No pertenecer al estado eclesiástico.

Artículo 28. El jefe del Departamento del Distrito Federal oír el parecer del Consejo del Departamento Central en los casos siguientes:

I. Al formarse los reglamentos gubernativos del Distrito y los de Policía del Distrito Federal;

II. Al estudiarse en el Departamento las iniciativas de leyes que se refieran a la organización, modificación o supresión de servicios administrativos del Distrito Federal o del Departamento Central;

III. Al elaborarse en el Departamento el proyecto de Ley de Ingresos y el de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

IV. Para contratar obras, servicios o aprovechamientos por más de dos años o cuya cuantía exceda del diez por ciento de la cantidad asignada para el servicio relativo, ya se trate de un servicio común del Distrito Federal o de uno propio del Departamento Central;

V. Para hacer la municipalización de algún servicio y.

VI. En aquellos asuntos que por su importancia lo crea conveniente.

Artículo 29. Cuando un servicio público afecte a dos o más delegaciones, el jefe del Departamento resolverá cómo debe prestarse, oyendo el parecer de los consejos y de los delegados respectivos.

Artículo 30. El jefe del Departamento del Distrito Federal celebrará mensualmente una junta con los directores y jefes de las diferentes dependencias del Departamento Central, para tratar del mejoramiento y coordinación de los servicios públicos.

Artículo 31. También celebrará mensualmente junta con los delegados del Distrito Federal, a fin de acordar las medidas que procedan para mejorar la mejor marcha de los servicios locales y para su armonización.

## CAPITULO V

### De los Delegados y Subdelegados

Artículo 32. En la cabecera de cada delegación habrá un delegado que tendrá a su cargo la administración de los servicios públicos locales.

Artículo 33. Los delegados serán nombrados y removidos por el jefe del Departamento con la aprobación del presidente de la república.

Artículo 34. Para ser delegado se necesita llenar los requisitos exigidos por las fracciones I, IV y V del artículo 27, tener veinticinco años cumplidos y haber residido el año inmediatamente anterior a su nombramiento, en la delegación donde va a ejercer el cargo.

Artículo 35. Los delegados tienen la obligación de asistir puntualmente a las juntas de que se habla en el artículo 31.

En los asuntos referentes a su delegación oírán los delegados el parecer del Consejo Consultivo en todos los casos mencionados en el artículo 28. Celebrarán con los jefes o directores de servicios de su dependencia, las juntas a que se refiere el artículo 30.

Artículo 36. En las poblaciones del Distrito Federal que no sean cabecera de delegación, habrá un subdelegado que será nombrado y removido por el delegado respectivo, con aprobación del Jefe del Departamento.

Artículo 37. Los subdelegados deberán ser mayores de edad y tener los demás requisitos exigidos para los delegados.

Artículo 38. Los subdelegados auxiliarán a los delegados en el ejercicio de sus labores administrativas.

Artículo 39. El reglamento de esta ley fijará el número de subdelegaciones que habrá en el Distrito Federal y la circunscripción territorial de cada una de ellas.

## CAPITULO VI

### De la Hacienda del Distrito Federal

Artículo 40. La recaudación de impuestos, derechos y rentas de todo género que formen el erario del Distrito Federal, así como el pago de los gastos que demanden los servicios públicos del mismo Distrito, estarán a cargo de una oficina denominada "Dirección General de Rentas del Distrito Federal", la que establecerá las oficinas subalternas que las necesidades del servicio exijan.

Artículo 41. Formarán parte de la Hacienda Pública del Distrito Federal, todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que pertenecieron a los ayuntamientos y al gobierno del Distrito Federal, así como los bienes pertenecientes a la federación y que están destinados a un servicio público local.

Artículo 42. El Departamento del Distrito Federal tendrá todas las facultades que en marcha hacendaria correspondieron al gobierno y a los ayuntamientos del Distrito y tomará a su cargo todas las obligaciones de uno y de otros.

Artículo 43. Los ingresos del gobierno del Distrito serán los que provengan de sus bienes propios, de los derechos que se establecen por la prestación de los servicios públicos urbanos y los demás que determine el Congreso de la Unión, al aprobar la ley de ingresos relativa.

Artículo 44. Al establecer el sistema de ingreso del Distrito Federal, se cuidará de coordinarlo con el de la federación para evitar, hasta donde sea posible, la sobreposición de gravámenes.

Artículo 45. Los egresos del gobierno del Distrito serán los que determine anualmente la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al aprobar el presupuesto relativo.

Artículo 46. La iniciativa del presupuesto que comprenderá la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, será enviada por el presidente de la república a la Cámara de Diputados, a más tardar el 1o. de noviembre de cada año.

Artículo 47. Los principios y procedimientos relativos a la preparación, formulación y ejecución del presupuesto, serán determinados por una ley que oportunamente se expedirá.

Artículo 48. La Contraloría de la Federación ejercerá en lo relativo a los ingresos y egresos del Distrito, las funciones que su ley orgánica le señala respecto a las demás dependencias del poder ejecutivo federal.

Artículo 49. El director general de Rentas será nombrado por el jefe del Departamento con aprobación del presidente de la república. Los encargados de las oficinas subalternas serán nombrados por el jefe del Departamento, a propuesta del director general de Rentas.

Artículo 50. Para ser director general de Rentas o encargado de una oficina subalterna, se exigen los mismos requisitos que para ser jefe de un servicio administrativo. Además, caucionarán su manejo conforme a las leyes y disposiciones relativas.

Artículo 51. En el presupuesto de egresos del Distrito Federal, figurarán en capítulos separados, los presupuestos de egresos de cada una de las delegaciones y se procurará que las cantidades que se asignen para la atención de los servicios estén en relación con las necesidades públicas y con los ingresos locales.

## CAPITULO VII

### Del Servicio de Policía

Artículo 52. En el Departamento Central y en las delegaciones, habrá los servicios de policía que señale el Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las necesidades de cada localidad.

Artículo 53. La Policía del Departamento Central y la Policía de Seguridad del Distrito Federal, estarán bajo las órdenes del jefe del Departamento del Distrito.

Artículo 54. En las delegaciones, las policías locales estarán bajo las órdenes del delegado correspondiente.

Artículo 55. El jefe de la Policía del Departamento Central, los de la Policía de cada una de las delegaciones y el de la Policía de Seguridad del Distrito Federal, serán nombrados y removidos por el jefe del Departamento con aprobación del presidente de la república.

Artículo 56. Los servicios de Policía serán organizados por sus respectivos reglamentos.

## CAPITULO VIII

### De las Beneficencia Pública

Artículo 57. La administración de la Beneficencia Pública y el manejo de los bienes y caudales que le pertenecen, incluso la totalidad de los que provengan de la Lotería Nacional, estará a cargo de un consejo que se denominará "Junta Directiva de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal".

Artículo 58. La expresada Junta Directiva estará integrada por cinco miembros que nombrará, cada dos años, el jefe del Departamento del Distrito Federal, con aprobación del ejecutivo, cubriéndose sus faltas por los suplentes, que designará el propio jefe del Departamento. Los miembros de la junta podrán ser removidos por el jefe del Departamento del Distrito Federal con aprobación del ejecutivo y por causa justificada.

Artículo 59. Las facultades conferidas a la Secretaría de Hacienda respecto a la Lotería Nacional por decreto de 7 de agosto de 1920 y demás disposiciones relativas, se ejercerán por la Junta Directiva y, en cuanto a la administración de la Lotería, se encomendará a un comité ejecutivo que se integrará por tres de los miembros de la junta que ésta misma designe.

Artículo 60. Queda investida la junta de la personalidad jurídica y de las facultades necesarias al expedito cumplimiento de su encargo. En consecuencia, comparecerá en juicio, resolverá los asuntos del orden económico que atañen a la institución y nombrará y removerá a los empleados de su dependencia.

Artículo 61. La Junta de Beneficencia, por sí o por sus abogados, tendrá como heredera en las herencias vacantes y por derecho propio en todos los intestados, la representación jurídica para ejercitar las acciones procedentes y defenderlas en los juicios que se entablen en su contra y cuidará, para firmeza de la

propiedad, de presentar los correspondientes inventarios y avalúos y promover la adjudicación judicial de los bienes. Los jueces de lo civil darán parte a la Junta de Beneficencia, de los intestados que inicien para los efectos de este artículo.

Artículo 62. La Junta Directiva de la Beneficencia Pública, presentará al jefe del Departamento del Distrito, los presupuestos de ingresos y egresos que deberán regir cada año.

Artículo 63. La Junta Directiva rendirá mensualmente sus cuentas al Departamento de Contraloría en los términos de las leyes vigentes.

Artículo 64. Los miembros de la Junta Directiva y los empleados de su dependencia serán considerados como funcionarios o empleados oficiales para los efectos de las responsabilidades civiles o criminales en que incurran. Los empleados en la propia junta quedarán sujetos a las disposiciones del capítulo IX de la presente ley.

Artículo 65. El presidente de la junta informará mensualmente al jefe del Departamento del Distrito, del estado que guarden los establecimientos y asuntos de la Beneficencia, a fin de recabar y cumplir con los acuerdos que por aquél se dicten para la mayor eficiencia de los servicios de la institución.

Artículo 66. La Junta Directiva expedirá, con aprobación del jefe del Departamento del Distrito, el reglamento general a que habrá de sujetarse su funcionamiento.

## CAPITULO IX

### Del Personal

Artículo 67. El personal del Departamento del Distrito Federal será fijado por el presupuesto anual de egresos y se compondrá:

- I. Del personal superior;
- II. De los empleados;

- III. De la policía y,
- IV. De la servidumbre.

Artículo 68. Forman el personal superior: el jefe y el oficial mayor del Departamento del Distrito Federal, los delegados, los subdelegados, el oficial mayor de la Dirección General de Rentas y los directores o jefes de los diferentes servicios o dependencias.

El personal superior del Departamento Central y de los servicios generales del Distrito Federal cuya designación esté prevista por esta ley o por la especial del ramo que corresponda, será nombrado y removido por el jefe del Departamento con aprobación del presidente de la república y el de las delegaciones por el respectivo delegado, con aprobación del jefe del Departamento del Distrito.

Artículo 69. Se reputan empleados las demás personas que presten sus servicios en el Departamento, con excepción del personal de Policía. Los conserjes, jefes de servidumbre, choferes y sus ayudantes, mozos, mensajeros y las demás personas que desempeñen cargos semejantes a éstos, forman la servidumbre.

Artículo 70. El 75 por ciento del personal del Departamento del Distrito Federal será de carrera y, para ingresar a él, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Presentar una solicitud al jefe del Departamento del Distrito Federal o al delegado correspondiente;
- III. Comprobar a satisfacción del jefe del Departamento del Distrito Federal o del delegado correspondiente, la laboriosidad y honradez del solicitante y su adhesión al gobierno;
- IV. Demostrar que se poseen los conocimientos necesarios para desempeñar eficientemente el puesto a que se aspire, conocimientos que serán comprobados por medio de un examen de admisión o con la presentación de títulos o diplomas expedidos por establecimientos legalmente autorizados, cuando el desempeño del empleo exija conocimientos de alguna ciencia o arte.

Artículo 71. Los ascensos se concederán previo el examen que requiera el nuevo puesto a que se aspire.

En igualdad de circunstancias de aptitud, honradez, laboriosidad y adhesión al gobierno, serán preferidos los empleados más antiguos.

Artículo 72. Los jurados para los exámenes serán integrados por tres personas, nombradas: una por el jefe del Departamento, cuando se trate de un empleo en el Departamento Central o en un servicio general del Distrito, o por el delegado respectivo cuando la vacante se presente en una delegación; otra por el Departamento de Contraloría General de la nación y la tercera, elegida por sorteo de entre los empleados de la misma categoría y ramo en que se presente la vacante.

Las decisiones del jurado serán inapelables.

Artículo 73. Los exámenes se sujetarán a un reglamento especial.

Artículo 74. El que habiendo llenado los requisitos exigidos por las fracciones I, II y III del artículo 70 sea, además, aprobado, obtendrá el nombramiento. Si fueren varios los sustentantes, el nombramiento corresponderá al que hubiere obtenido mejor calificación.

En igualdad de condiciones, si concurren personas extrañas con empleados del Departamento, se preferirá a éstos.

Artículo 75. El personal subalterno de los servicios generales del Distrito Federal, del Departamento Central y de la Dirección General de Rentas y sus dependencias, será nombrado por el jefe del Departamento del Distrito Federal; el de las delegaciones, por el delegado respectivo.

Artículo 76. Los empleados de carrera no podrán ser removidos de su puesto sino por causa justificada y después de haber sido oídos.

Artículo 77. El empleado de carrera que estime que con su cese o degradación de empleo, han sido violados los derechos que le concede esta ley y su reglamento, podrá ocurrir en queja, dentro del plazo de quince días, al magistrado en turno del Tribunal Superior del Distrito Federal. A su queja acompañará todas las pruebas que estime pertinentes. El magistrado pedirá informe con justificación a la autoridad responsable y rendido éste, o transcurridos tres días desde que se pidió, sin más trámites, resolverá si a su juicio es justificada o no la queja.

Artículo 78. Si el magistrado estimare procedente la queja, la autoridad responsable repondrá en su empleo al quejoso o pagará tres meses de sueldo como indemnización.

Artículo 79. Para los efectos del artículo anterior, los magistrados del Tribunal Superior, por riguroso turno diario, conocerán de las quejas.

Artículo 80. El 25 por ciento del personal será nombrado y removido libremente por el jefe del Departamento o delegado respectivo.

Artículo 81. El personal subalterno de policía del Departamento Central, de las delegaciones y el de seguridad del Distrito Federal, será nombrado y removido de acuerdo con las disposiciones de sus respectivos reglamentos.

Artículo 82. La servidumbre será nombrada libremente por el jefe del Departamento o por el delegado respectivo. Sólo será removida por causa justificada.

Artículo 83. El reglamento señalará las causas que ameriten correcciones disciplinarias, descensos de empleo o destitución.

## CAPITULO X

### De los Consejos Consultivos

284 Artículo 84. En el Departamento Central y en cada

delegación habrá consejos representativos de los principales intereses de la localidad.

Artículo 85. El Consejo Consultivo del Departamento Central estará formado por los representantes siguientes:

Uno de las Cámaras de Comercio;

Uno de las asociaciones de comerciantes en pequeño que no pertenezcan a esa cámara;

Uno de las cámaras industriales;

Uno de las asociaciones de industriales en pequeña escala que no pertenezcan a alguna cámara;

Uno de las agrupaciones de dueños de propiedades raíces, sitas en el Departamento;

Uno de las asociaciones de inquilinos existentes en el Departamento;

Uno de las agrupaciones de campesinos del mismo Departamento;

Uno de las agrupaciones profesionales;

Uno de los empleados públicos y particulares;

Tres de las asociaciones de trabajadores no enumeradas anteriormente y,

Una representante de las asociaciones de madres de familia.

Artículo 86. Para que las agrupaciones a que se refiere el artículo anterior gocen del derecho de nombrar representantes, deben contar por lo menos un año de existencia, estar debidamente registradas y tener como mínimo cien asociados.

Artículo 87. El Consejo Consultivo de las delegaciones de Guadalupe Hidalgo, San Angel, Coyacacán,

Atzacapotzalco y Xochimilco, se compondrá de siete miembros y el de las otras delegaciones de cinco.

Los delegados escogerán dentro de las agrupaciones enumeradas en el artículo 85, las más importantes en cada localidad para que sus representantes en número que fija este artículo integren sus respectivos consejos consultivos, de manera que esos grupos importantes queden representados proporcionalmente a su significación económica y social.

Si no existen en la localidad las mencionadas agrupaciones, los nombramientos de consejos serán hechos por las personas que pertenezcan a las clases que tengan derecho a nombrar representantes.

Artículo 88. Cuando varias asociaciones de la misma clase tengan derecho de elegir más de un consejero, la elección se hará por el sistema de representación proporcional.

Artículo 89. Por cada consejero propietario se nombrará un suplente.

Artículo 90. Para ser miembro de un Consejo Consultivo se requiere:

I. Ser vecino de la circunscripción correspondiente, con residencia en ella por lo menos de dos años inmediatamente anteriores al nombramiento;

II. Pertener a alguna asociación del grupo que lo designe, o si no existen asociaciones pertenecer al grupo que tiene derecho de nombrar representante;

III. No estar sujeto a proceso criminal;

IV. No desempeñar cargo alguno del gobierno o de elección popular;

V. No pertenecer al estado eclesiástico.

Artículo 91. El cargo de consejero durará un año y en todo tiempo puede ser revocado por las agrupaciones que lo hicieren.

Artículo 92. Los consejos consultivos tienen derecho:

I. De proponer al Departamento del Distrito Federal o a la delegación correspondiente, la reforma a los reglamentos y a las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento de los servicios públicos;

II. De ser oídos en todos los casos que mencionan los artículos 28, 29 y 35;

III. De inspeccionar los servicios locales;

IV. De denunciar ante quien corresponda, las deficiencias de los servicios y las faltas cometidas por los encargados de ellos;

V. De revisar la cuenta anual del Departamento a cuyo efecto será puesta a su disposición durante un término de quince días.

Artículo 93. Los consejos emitirán también al jefe del Departamento o al delegado respectivo, el voto fundado de la minoría.

Artículo 94. Cuando el jefe del Departamento o los delegados discrepen del parecer de los respectivos consejos consultivos, fundarán ampliamente su opinión y el ejecutivo federal resolverá si se acepta ésta o la del Consejo.

Artículo 95. Los consejos tienen la obligación de dar opinión fundada cuando soliciten su parecer el jefe del Departamento del Distrito Federal o los delegados.

Artículo 96. El reglamento de esta ley establecerá la forma en que deba hacerse el nombramiento de los consejos.

## CAPITULO XI

### De la Contratación de los Servicios Públicos Locales

Artículo 97. El Departamento del Distrito Federal 285

podrá administrar directamente los servicios públicos o contratar su prestación, sujetándose en este caso a las reglas siguientes:

I. Se observarán todas las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Departamento de Contraloría y de su reglamento;<sup>1</sup>

II. Se hará un fundado estudio sobre el aspecto técnico, financiero, jurídico y social del servicio, exponiendo las razones por las cuales el Departamento no lo toma directamente a su cargo y se oír el parecer de los consejos respectivos;

III. Si el Departamento resolviera contratar el servicio, convocará a la subasta en la que deberá adjudicarse a quien ofrezca las más liberales condiciones para el público y garantice más amplia y eficazmente el cumplimiento de las obligaciones que contraiga. Antes de convocar a subasta se llenarán los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Contraloría y por su reglamento;

IV. Si el contratista recibe para la prestación del servicio algunos bienes que pertenezcan al Departamento del Distrito Federal, garantizará eficazmente la conservación de esos bienes y el buen uso que deben hacerse de ellos;

V. En el caso a que se refiere la fracción anterior, el contratista debe pagar al Departamento del Distrito Federal, por el uso de los bienes, una cantidad que no sea inferior al interés legal del capital que representan;

VI. Las tarifas y todas las modificaciones que se le hagan deben ser previamente aprobadas por el Departamento del Distrito Federal;

VII. El Departamento tendrá en todo el tiempo la facultad de inspeccionar la contabilidad del concesionario y los documentos que con ella se relacionen, así como las instalaciones, maquinaria y todo el material que emplee;

VIII. Siempre se pactará expresamente que el Departamento tiene la facultad de declarar administrativamente rescindido el contrato, previa audiencia del concesionario y comprobación de que ha faltado a sus compromisos;

IX. Se fijarán con toda claridad y precisión las causas de caducidad;

X. En todo contrato se fijará su duración que no podrá exceder de veinte años.

Artículo 98. Se declaran de utilidad pública las expropiaciones que sea necesario hacer para el establecimiento y mejoramiento de los servicios públicos.

Las expropiaciones se harán de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 15 del artículo 27 de la Constitución Federal.

## CAPITULO XII

### De las Responsabilidades

Artículo 99. El personal del Departamento del Distrito Federal será responsable civil y penalmente por sus actos u omisiones que causen perjuicios a los particulares y a la administración pública.

Artículo 100. Se concede acción popular para denunciar las faltas o delitos cometidos por el personal del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 101. Tratándose de empleados, subalternos, cuando las faltas fueren leves y sólo ameriten correcciones disciplinarias, la queja se presentará ante el jefe del servicio a que pertenezca el que la cometa; pero si aquél la deja sin castigo, el quejoso tiene derecho de recurrir al jefe del Departamento o al delegado respectivo, según que el faltista preste sus servicios en el Departamento Central o en una delegación.

Artículo 102. Si las faltas de que se viene hablando fueren cometidas por un jefe de servicio, la queja se dará al jefe del Departamento, en el Departamento Central, o al delegado respectivo, en las delegaciones.

<sup>1</sup> "Diario Oficial" del 1o. de marzo y 30 de noviembre de 1976.

Artículo 103. Las faltas de los subdelegados se denunciarán ante los delegados que correspondan; las de éstos ante el jefe del Departamento y las de este último, ante el presidente de la república.

Artículo 104. No se podrá proceder contra el jefe del Departamento, ya se trate de faltas y delitos oficiales o del orden común, si previamente no se declara por el Tribunal Superior del Distrito, en acuerdo pleno, que hay datos suficientes para proceder en su contra.

Artículo 105. Declarado por el Tribunal que es justificada la queja, el acusado quedará en suspenso en el ejercicio de sus funciones y será puesto a disposición de la autoridad competente para juzgarlo. En caso contrario no habrá lugar a procedimiento ulterior.

Artículo 106. No se necesitará ningún requisito previo para proceder contra los demás empleados del Distrito Federal y de los territorios de la federación, ya se trate de faltas y delitos oficiales o del orden común; pero no se podrá aprehender a ningún empleado que maneje fondos públicos, sin que previamente se avise al jefe del Departamento para que mande sustituir al empleado y recibir los fondos que maneje.

Artículo 107. Para exigir las responsabilidades en que incurran los funcionarios o empleados del Departamento del Distrito Federal, provenientes de manejos de fondos, valores y bienes públicos, se observarán las disposiciones relativas a la Ley Orgánica de Contraloría y de su reglamento.

## TITULO SEGUNDO

### De los Territorios Federales

#### CAPITULO I

##### De la Extensión y División de los Territorios

Artículo 108. El territorio de Quintana Roo está formado de la porción oriental de la península de Yucatán, la cual queda limitada por una línea divisoria que

partiendo de la costa norte del canal de Yucatán, sigue el meridiano 87 grados, 32 minutos, longitud oeste de Greenwich, hasta cortar el paralelo 21 grados y de allí continúa hasta encontrar el paralelo que pasa por la torre sur de Chemax, veinte kilómetros al oriente de este punto; llega después al vértice del ángulo formado por las líneas que dividen los estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put y desciende al sur hasta el paralelo límite de las repúblicas de México y Guatemala.

Artículo 109. El territorio de la Baja California está formado por la península de este nombre o islas adyacentes. Continuará con la extensión y límites que actualmente tiene y para su gobierno y administración se dividirá en dos distritos: el Distrito Norte y el Distrito Sur.

Artículo 110. El Distrito Norte del territorio de la Baja California comprenderá todo el terreno que limita: por el norte, la línea divisoria con los Estados Unidos; por el oriente, el Golfo de California y el Río Colorado; por el sur, el paralelo 28 y por el poniente, el Océano Pacífico.

Artículo 111. El Distrito Sur de la Baja California queda comprendido entre los siguientes límites: por el norte, el paralelo 28; por el oriente, el Golfo de California, y por el sur y el poniente, el Océano Pacífico.

Artículo 112. Las islas mexicanas situadas en el Océano Pacífico, quedarán bajo la jurisdicción de uno y otro distrito, según su latitud; y las del Golfo de California, así como la negociación minera de Los Angeles, seguirán por ahora bajo la jurisdicción del Distrito Sur, aun cuando se hallen situadas al norte del paralelo 28.

#### CAPITULO II

##### Del Gobierno de los Territorios

Artículo 113. Los distritos Norte y Sur de la Baja California se dividirán en tantas delegaciones como municipalidades tuvieren y aquéllas tendrán la misma extensión de éstas.

Serán cabeceras de delegación en el Distrito Sur de la Baja California: La Paz, Mulegé, Comondú, Todos Santos, San Antonio, Santiago y San José del Cabo.

Serán cabeceras de delegación en el Distrito Norte de la Baja California: Mexicali, Ensenada y Tijuana.

Artículo 114. El territorio de Quintana Roo se dividirá para su administración en cuatro delegaciones.

Artículo 115. La primera delegación se formará del territorio comprendido dentro de los siguientes límites: al norte, el paralelo 19 grados; al sur, el paralelo límite de las repúblicas de México y Guatemala; el Río Hondo, límite de la república de México con la colonia inglesa y Honduras Británicas y las aguas de la bahía de Chetumal; al este, el Mar Caribe; al oeste la línea que partiendo del vértice del ángulo formado por los límites de los estados de Yucatán y Campeche, 200 metros al oeste de Put, desciende al sur hasta el paralelo límite de las repúblicas de México y Guatemala. Igualmente comprenderá los Cayos de Lobos, Norte, Coral, Centro y demás adyacentes.

La segunda delegación se formará del territorio comprendido dentro de los siguientes límites: por el norte, la línea que partiendo del vértice del ángulo que forma los límites de Yucatán y Campeche, a doscientos metros al oeste de Put, llega hasta el meridiano 88 grados de Greenwich; de este punto se sigue al sur hasta el paralelo 20 grados, continuando por él hasta la costa del Caribe; al sur, el paralelo 19 grados al este, el Mar Caribe; y al oeste, la línea que partiendo del vértice del ángulo que forman los límites de los Estados de Yucatán y Campeche, doscientos metros al oeste de Put, llega hasta la intersección con el paralelo 19.

La tercera delegación se formará del territorio comprendido dentro de los siguientes límites: al norte, el paralelo 21 grados; al sur, el paralelo 20 grados; al este el Mar Caribe y al oeste la línea que partiendo del punto de intersección del arco del meridiano 87 grados, 32 minutos, longitud oeste de Greenwich y el paralelo 21 grados continúa hasta encontrar el para-

lelo que pasa por la torre al sur de Chemax, 20 kilómetros al oriente de este punto, llegando después al paralelo 20 grados, 30 minutos. Este Distrito comprenderá igualmente la Isla de Cozumel.

La cuarta delegación se formará del territorio comprendido dentro de los siguientes límites: al norte, el canal de Yucatán; al sur, el paralelo 21 grados; al este, el Mar Caribe y al oeste, la línea que partiendo de la costa Norte del Canal de Yucatán, sigue el arco del meridiano 87 grados, 32 minutos, longitud oeste de Greenwich, hasta su intersección con el paralelo 21 grados. Igualmente comprenderá las islas de Cancún, Mujeres, Blanca, Contoy, Hobox y Cayos adyacentes.

Artículo 116. Las cabeceras de las delegaciones serán: de la primera, Payo Obispo; de la segunda, Santa Cruz de Bravo; de la tercera, Cozumel y, de la cuarta, Isla Mujeres.

Artículo 117. Queda facultado el ejecutivo de la Unión para aumentar o disminuir la extensión de las delegaciones de los territorios, según lo exijan las necesidades locales.

Artículo 118. El gobierno del territorio de Quintana Roo y de los distritos Norte y Sur del territorio de la Baja California, estarán a cargo de gobernadores que dependerán directamente del presidente de la república, quien los nombrará y removerá libremente.

Artículo 119. Los gobernadores del territorio de Quintana Roo y de los distritos de la Baja California, acordarán con el presidente de la república y se comunicarán con los demás órganos de la federación, por el exclusivo conducto de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 120. Las residencias de los gobernadores serán las poblaciones de Payo Obispo, Mexicali y La Paz. No podrán ausentarse del territorio o distritos que gobiernen, sin la previa autorización del ejecutivo federal.

Artículo 121. Los gobernadores tendrán autoridad en todo el territorio o distrito que han sido nombra-

dos. Ejercerán las funciones que esta ley les encomienda, directamente, en la circunscripción donde residan y por conducto de los respectivos delegados en las demás circunscripciones territoriales.

Artículo 122. En las cabeceras de delegación habrá un delegado y en las demás poblaciones un subdelegado. El primero ejercerá autoridad en toda la delegación y, el segundo en las circunscripciones territoriales que señale el reglamento de esta ley, al hacer la división de los territorios en subdelegaciones.

Artículo 123. El número y clase de los servicios públicos será fijado por el reglamento, teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad.

Artículo 124. Para ser gobernador se necesita reunir los requisitos exigidos por el artículo 27, con excepción del de la residencia.

Artículo 125. Los delegados y subdelegados llenarán los requisitos exigidos por los artículos 34 y 37. Serán nombrados los primeros por el gobernador y los segundos por el delegado respectivo con aprobación del gobernador.

Artículo 126. Los gobernadores nombrarán y removerán, con aprobación del presidente de la república, al secretario de Gobierno, al tesorero general y al inspector general de Policía. Los jefes de los servicios de la capital serán nombrados y removidos por el gobernador y los de los servicios de las delegaciones por el delegado respectivo, con aprobación del gobernador.

El personal subalterno será nombrado y removido por el gobernador o por los delegados, en sus respectivas circunscripciones, sujetándose a lo ordenado en las disposiciones relativas del capítulo IX, del título primero.

Artículo 127. Los gobernadores desempeñarán en el territorio o en el distrito a su mando, las funciones que esta ley encomienda al jefe del Departamento en el Distrito Federal. Los delegados y subdelegados ejercerán las atribuciones mencionadas en los artículos 32 y 38.

Artículo 128. Los secretarios de gobierno sustituirán a los gobernadores en sus ausencias temporales y en las faltas absolutas mientras que se hace el nuevo nombramiento.

Artículo 129. En la capital del Territorio de Quintana Roo, en las de los distritos Norte y Sur de la Baja California, habrá un Consejo Consultivo integrado por siete miembros. En cada delegación habrá también un Consejo formado de cinco miembros.

Serán aplicables a esos consejos lo dispuesto en los artículos 84 y del 87 al 96, inclusive.

Artículo 130. Rigen también para los territorios federales las disposiciones contenidas en los capítulos XI y XII del título primero.

### CAPITULO III

#### Del Secretario General de Gobierno

Artículo 131. En el territorio de Quintana Roo y en los distritos Norte y Sur de la Baja California, habrá un secretario general de Gobierno.

Artículo 132. Para ser secretario general de Gobierno, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en el uso expedito de sus derechos;
- II. Haber cumplido veinticinco años de edad;
- III. Ser abogado con título legalmente expedido;
- IV. No haber sido condenado por delitos que merezcan pena corporal;
- V. Ser de notoria buena conducta;
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico.

Artículo 133. Son atribuciones del secretario general de Gobierno:

I. Autorizar con su firma todas las órdenes, resoluciones y determinaciones del ciudadano gobernador;

II. Recibir y contestar la correspondencia oficial del gobernador;

III. Cuidar que las contestaciones o resoluciones se den con toda oportunidad;

IV. Tener a su cargo el archivo general del gobierno, haciendo que se conserve en perfecto orden y con toda limpieza;

V. Cumplir las órdenes y acuerdos del gobernador;

VI. Cuidar de que todos los empleados de las oficinas que dependan inmediatamente del gobierno concurren con puntualidad a sus labores y desempeñen éstas con toda escrupulosidad, dando cuenta al ciudadano gobernador de las faltas que se cometieran, para que imponga las correcciones disciplinarias que procedan;

VII. Dar cuenta diariamente al gobernador, a la hora que éste señale, de los documentos que reciba y en cualquier tiempo, de los asuntos que se crean de carácter urgente;

VIII. Preparar los informes que tengan que presentar el gobernador y rendir los que este funcionario le pida sobre algún asunto;

IX. Las demás que la ley le señale.

#### **CAPITULO IV**

##### **De la Hacienda de los Territorios Federales**

Artículo 134. Pasan a los gobiernos de los territorios todos los bienes, derechos y acciones que pertenecieron a los ayuntamientos de esas entidades federativas.

Los gobiernos de los territorios tomarán a su cargo todas las obligaciones de los ayuntamientos de esas entidades.

Artículo 135. Al organizarse la hacienda pública de los gobiernos de los territorios, se implantará el mismo sistema que para el Distrito Federal desarrolla el capítulo VI del título primero.

#### **CAPITULO V**

##### **Del Servicio de la Policía**

Artículo 136. Será jefe inmediato de la Policía el inspector general, quien estará directamente a las órdenes de los gobernadores respectivos.

Artículo 137. Para ser inspector general de Policía se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener veinticinco años cumplidos.

III. Ser de notoria buena conducta.

Artículo 138. Un reglamento especial organizará la policía de los territorios.

#### **TITULO TERCERO**

##### **CAPITULO UNICO**

##### **Disposiciones Generales**

Artículo 139. Desde la fecha en que entre en vigor esta ley, cesará la personalidad jurídica del gobierno del Distrito Federal y la de los ayuntamientos del mismo Distrito y de los territorios federales. En la misma fecha adquirirá personalidad jurídica el Departamento del Distrito Federal.

Artículo 140. Cualquier duda que se suscite respecto de los ramos del servicio público local, entre el Departamento del Distrito Federal y los gobiernos de los territorios con cualquiera otra autoridad, será resuelta por el ejecutivo de la Unión.

**TRANSITORIOS:**

Artículo 1o. Esta ley comenzará a regir el primero de enero de 1929 y desde esa fecha quedan derogadas todas las leyes y disposiciones relativas a la organización política y municipal del Distrito y de los territorios federales que se opongan a la presente.

Artículo 2o. El día primero de enero de 1929, el gobierno del Distrito Federal y los ayuntamientos harán entrega al ejecutivo de la Unión de los bienes y oficinas que han estado a su cargo. La entrega se hará en el Departamento Central al jefe del Departamento del Distrito Federal y en las delegaciones a los delegados respectivos.

En la misma fecha, los ayuntamientos de los territorios federales entregarán a los gobernadores correspondientes los bienes y oficinas que han estado a su cargo. En las delegaciones de los territorios, los delegados respectivos recibirán en representación del ejecutivo local.

Artículo 3o. Entretanto se organiza la Hacienda del Distrito y de los territorios federales, regirán en materia de ingresos las leyes, decretos y reglamentos relativos a la Hacienda Pública que actualmente están en vigor en los mismos. Los pagos que conforme a estos ordenamientos debían de hacerse al gobierno del Distrito y a las tesorerías municipales, en lo sucesivo se harán en el Distrito Federal, al Departamento del mismo Distrito y en los territorios, a los gobiernos de los mismos.

Artículo 4o. Entretanto se dicta la Ley del Presupuesto del Distrito, se observarán, en lo conducente, los preceptos de la Ley Orgánica del Presupuesto Federal, de 28 de mayo del presente año.

Artículo 5o. El personal de empleados que se nombra con motivo de la reorganización del Distrito y de los territorios federales, no gozará de los derechos

concedidos al personal de carrera, sino hasta que su nombramiento hubiere sido confirmado, después de que se hayan llenado los requisitos que exigen esta ley y su reglamento, para ingresar al servicio.

Artículo 6o. Los consejos consultivos del Distrito Federal que funcionen en el año de 1929, serán nombrados por el presidente de la república de entre las personas que propongan las asociaciones que pertenezcan a los grupos que tienen derecho de nombrar representantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 85 y 87.

En los territorios federales, los consejos consultivos para el año de 1929, serán nombrados por los gobernadores, de entre las personas que propongan los que tienen derecho de nombrar representantes conforme a lo que dispone el artículo 115.

Para proponer las personas que deben integrar los consejos de que trata este artículo, no es necesario que las asociaciones llenen los requisitos exigidos por el artículo 86.

Artículo 7o. El ejecutivo expedirá los reglamentos, circulares y demás disposiciones que fueren necesarios para el exacto cumplimiento de la presente ley; pero mientras que los expide se observarán los que hasta la fecha han estado en vigor.

Artículo 8o. Se conceden al ejecutivo federal facultades extraordinarias hasta el 1o. de septiembre de 1929, en materia de hacienda del Departamento del Distrito Federal.—*L. Suárez, D.P.—Pastor Rouaix, S.P.—Fernando Moctezuma, D.S.—P.E. Sotelo, S.S.—Rúbricas.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho.—*Emilio Portes Gil.—Rúbrica.—El subsecretario de gobernación, encargado del Despacho, Felipe Canales.—Rúbrica.—Al ciu-*

dadano secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio efectivo. No reelección.

México, 31 de diciembre de 1928.—El subsecretario de Gobernación. Encargado del Despacho, Felipe Canales.—Rúbrica.